

PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA EN TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 23 de mayo de 2019)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Objeto

El presente procedimiento regula las condiciones de matrícula en todas las modalidades de las titulaciones oficiales de grado y máster universitario.

Segundo. Ámbito de aplicación

1. Estos procedimientos de matrícula serán de aplicación a los estudiantes que se matriculen en las titulaciones de Grado y Máster Universitario en la Universidad de Salamanca en el curso 2019/2020.
2. Los estudiantes de la Universidad de Salamanca que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo establecido en el correspondiente convenio o lo que se determine en la memoria de verificación del título.
3. Los estudiantes que cursen programas de dobles titulaciones, conforme a la normativa en vigor sobre dobles titulaciones y simultaneidad de enseñanzas oficiales en la Universidad de Salamanca, aprobada por Consejo de Gobierno de 29 de febrero de 2012, se someterán al cumplimiento de los requisitos establecidos en el programa de estudios simultáneo aprobado por la Universidad de Salamanca o convenio interuniversitario suscrito con otra universidad española o extranjera.

II. MODALIDADES DE MATRÍCULA

Tercero. Modalidades de dedicación al estudio

1. Los estudiantes podrán matricularse en los estudios universitarios oficiales que se imparten en la Universidad de Salamanca con una dedicación al estudio a **tiempo completo** (es este el régimen ordinario de los estudiantes que comienzan estudios en la Universidad de Salamanca), o a **tiempo parcial**.

2. La Comisión de Docencia de cada Centro podrá limitar la oferta de plazas de nuevo ingreso con dedicación a tiempo parcial.

Cuarto. Créditos a matricular

1. *Grados*. Los estudiantes de nuevo ingreso en Grados con dedicación a tiempo completo deberán matricularse de un número de créditos ECTS comprendido entre 60 y 90. Los estudiantes de nuevo ingreso con dedicación a tiempo parcial lo harán de un número comprendido entre 30 y 42 ECTS.

En los cursos siguientes los estudiantes deberán matricularse de un número de créditos comprendido entre 42 y 90 ECTS en el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo y de menos de 42 ECTS si la dedicación es a tiempo parcial. En ambas modalidades el número podrá ser inferior cuando así lo sea el número de créditos que le queden por superar para finalizar la carrera.

En las **titulaciones reguladas por normativa europea** (Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales), el número de créditos de nueva matrícula en cada curso académico, tanto para estudiantes de nuevo ingreso como para estudiantes que continúan estudios, estará condicionado por el número mínimo de años de estudio establecidos en la mencionada norma de acuerdo con lo que disponga cada Centro.

El estudiante deberá matricular siempre las asignaturas básicas que tenga pendientes.

2. *Máster Universitario*. Los estudiantes de nuevo ingreso en másteres universitarios de 60 ECTS con dedicación a tiempo completo deberán matricular entre 43 y 60 ECTS y en másteres universitarios de 90 y 120 ECTS entre 43 y 72 ECTS.

Los estudiantes con dedicación a tiempo parcial lo harán de un número igual o inferior a 42 ECTS.

En másteres universitarios de 90 y 120 ECTS los estudiantes podrán matricular hasta 72 ECTS en un curso académico y sólo de forma excepcional lo harán en un número superior previa solicitud justificada a la Comisión Académica del Máster.

3. Los estudiantes que soliciten beca o algún tipo de ayuda económica deberán tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exige la convocatoria correspondiente.

III. PERIODOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA

Quinto. Periodo ordinario

1. La forma de matrícula en la Universidad de Salamanca será preferentemente la AUTOMATRÍCULA.
2. Las claves utilizadas para el acceso a la automatrícula, tanto para estudiantes que inician como para los que continúan sus estudios, tendrán la consideración de firma electrónica y de identificación de los interesados en el procedimiento de matrícula, a efectos de lo establecido en los artículos 6.3.d) y 6.4.d) del Reglamento para la aplicación en la Universidad de Salamanca de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo y procedimiento de preinscripción así como los plazos ordinarios de matrícula para estudiantes de nuevo ingreso en estudios de **Grado** serán acordados por la Comisión Coordinadora de Distrito Único de Castilla y León y publicados mediante Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para en curso académico para el conjunto de las universidades públicas de Castilla y León y se publicarán en el BOCyL.
4. El plazo y procedimiento de preinscripción así como los plazos ordinarios de matrícula para estudiantes de nuevo ingreso en estudios de **Máster Universitario** serán aprobados por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
5. El plazo de matrícula ordinario para estudiantes de Grado y Máster que continúan estudios universitarios será aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno la Universidad de Salamanca.

Sexto. Periodo de matrícula en el segundo cuatrimestre en Másteres Universitarios

La Comisión Académica de los Másteres cuya oferta de plazas no se haya completado en el periodo ordinario de matrícula y su plan de estudios lo permita, podrá habilitar un periodo de matrícula únicamente para asignaturas que se imparten en el segundo cuatrimestre. Los estudiantes deberán reunir los requisitos exigidos para el acceso a Máster y formalizar la matrícula en la Secretaría del Centro.

Séptimo. Periodo extraordinario de ampliación de matrícula en titulaciones de Grado y Máster.

Finalizado el periodo de actividades académicas del primer cuatrimestre, se **abrirá un plazo extraordinario** para que los estudiantes interesados puedan **ampliar asignaturas del segundo cuatrimestre** en la Secretaría de su Centro, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El Centro establecerá y dará publicidad al **procedimiento** de ampliación de matrícula. En caso de que la demanda sea elevada, se optará por la cita previa. No se admitirá automatrícula a través de Internet.
- Los precios académicos resultantes se abonarán en su totalidad y no se admitirá el fraccionamiento del pago.
- El Centro podrá establecer asignaturas en las que, por tener una planificación de grupos cerrada desde el inicio del curso, no sea posible abrir un plazo extraordinario de ampliación de matrícula.
- El Rectorado comunicará, a las Secretarías de los Centros el plazo para que den la oportuna publicidad.

IV. MODIFICACIÓN DE ASIGNATURAS, ANULACIÓN DE MATRÍCULA e INADMISIÓN DE MATRÍCULA

Octavo. Modificación de asignaturas.

1. Las solicitudes de **modificación de asignaturas** (anulaciones o cambios) una vez matriculadas serán aceptadas, a **todos los efectos**, durante los siete días naturales siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula correspondiente que se establezca para cada curso académico. Las modificaciones podrán realizarse en la Secretaría del Centro y a través de la aplicación de automatrícula. Sólo se admitirá una única solicitud de modificación.

Fuera de este plazo las modificaciones de asignaturas quedarán condicionadas a circunstancias justificadas documentalmente, que evaluará el Centro con efectos exclusivamente académicos.

2. Podrá solicitarse la anulación o cancelación de matrícula de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster una vez que exista constancia de la imposibilidad de evaluarlos por no haber superado todos los créditos correspondientes de acuerdo con el plan de estudios. La anulación con derecho a devolución del importe pagado procederá una sola vez por título académico, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución Presupuestaria y en los Reglamentos de TFG y TFM.
3. Por razones de permanencia, procederá la anulación de asignaturas dentro del plazo de seis semanas desde el comienzo del cuatrimestre correspondiente, y siempre referido a asignaturas que en esos momentos no hayan concluido ni hayan sido evaluadas, teniendo la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

Noveno. Anulación total de matrícula

1. Corresponde al Centro resolver las solicitudes de anulación de matrícula en el curso académico correspondiente:
 - El estudiante podrá solicitar la anulación de matrícula con derecho a devolución de los precios públicos mediante escrito dirigido al Centro, siempre que lo haga antes del inicio de la actividad lectiva, según el calendario oficial aprobado en Consejo de Gobierno.
 - El Centro podrá autorizar las anulaciones de matrícula solicitadas fuera del plazo anterior, sin derecho a devolución de las cantidades pagadas, cuando considere que existen causas debidamente justificadas y siempre que el estudiante haya satisfecho los pagos pendientes con la Universidad.
2. Las solicitudes de anulación de matrícula de estudiantes que acrediten circunstancias excepcionales por causas sobrevenidas que hayan afectado a su rendimiento académico serán analizadas por una Comisión de Valoración cuya composición y funcionamiento se establecerá por la Comisión de Docencia delegada del Consejo de Gobierno.
La solicitud de actuación de la Comisión de Valoración deberá formularse por el Decano o Director del Centro a la que acompañará el correspondiente informe y la documentación que acredite las circunstancias alegadas por el estudiante. Éste deberá entrevistarse con el Trabajador Social del SAS.

Décimo. Inadmisión de matrícula para estudiantes de nuevo ingreso.

1. En el caso de estudiantes de **nuevo ingreso en Grado y Másteres Universitarios**, la admisión y matrícula no presupone el reconocimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento hasta que la universidad proceda a la comprobación de los mismos, correspondiendo a la Secretaría del Centro su revisión.
La matrícula quedará condicionada, por tanto, a la verificación de la documentación presentada por el estudiante que deberá realizarse antes de la fecha oficial de inicio del curso y al **pago inicial** de la misma dentro del periodo indicado en el Decreto de precios públicos.
La falta de alguno de los requisitos anteriores dentro de los plazos previstos supondrá la inadmisión de la matrícula, sin que sea ya posible, fuera del plazo previsto, aportar documentación ni efectuar el pago. El estudiante tampoco tendrá derecho a devolución de los precios ingresados. Todo ello con el fin de permitir que los siguientes estudiantes en lista de espera puedan acceder a las plazas que no vayan a ser utilizadas.
2. La resolución de inadmisión del Decano o Director será notificada al interesado con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

V. PRECIOS PÚBLICOS Y FALTA DE PAGO

Undécimo. Precios públicos

1. Los precios de matrícula y otros servicios en estudios universitarios oficiales se ajustarán a lo que disponga la Junta de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias.
2. Los **precios de matrícula para estudiantes de nacionalidad extranjera** se ajustarán a lo establecido en las Bases de ejecución presupuestaria aprobadas por el Consejo Social para cada ejercicio presupuestario, publicadas anualmente por la Universidad en el BOCyL, y en el Acuerdo del Rector de 2 de mayo de 2017. Estarán excluidos de este Acuerdo los estudiantes nacionales de países que tengan establecidos Convenios de Cooperación en materia educativa y así esté recogido, y aquéllos que cursen estudios al amparo de Convenios suscritos por la Universidad con organismos o instituciones en virtud de los cuales deban aplicarse los precios establecidos con carácter general para estudiantes comunitarios.
3. El precio público será exigible desde el inicio de la prestación del servicio. A estos efectos, se considerará que se inicia la prestación del servicio desde la fecha de apertura del curso académico establecida en el calendario oficial aprobado por el Consejo de Gobierno (actividad lectiva del primer cuatrimestre establecida con carácter general). Procederá la devolución de precios en los siguientes casos, según lo establecido en las Bases de Ejecución Presupuestaria para cada ejercicio:
 - a) Pagos por formalización de la matrícula sin cumplir los requisitos para la admisión, no existiendo ya plazas u otra circunstancia similar.
 - b) Suspensión de la actividad a que se refiere el precio.
 - c) Cambios sustanciales en los horarios o en el programa de la actividad.
 - d) Ingreso erróneo (pagos por concepto distinto, error en la cuenta de ingreso, ingreso superior al que correspondería, ingreso doble, etc.).
 - e) Anulación de matrícula por adjudicación de plaza en otra titulación preferente en el proceso de preinscripción, admisión y matrícula en las Universidades de Castilla y León y siempre que se trate de estudiantes de nuevo ingreso que no hayan iniciado estudios universitarios.
 - f) Anulación de matrícula por cambio de titulación dentro de la Universidad de Salamanca.
 - g) Anulación de la matrícula para una actividad específica por no haber cubierto los requisitos académicos previos exigibles para poder realizarla. En el caso de los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster la anulación con derecho a devolución se podrá realizar una sola vez por título académico, siguiendo lo establecido en el art. 5.2 de ambos reglamentos.
 - h) Anulación total de matrícula antes de la fecha de apertura del curso académico establecida en el calendario oficial aprobado por el Consejo de Gobierno. A los efectos de aplicación de este supuesto, se considerará que la Universidad de Salamanca inicia la prestación del servicio desde la mencionada fecha.
 - i) Modificación de matrícula de asignaturas (anulaciones o cambios) durante la semana siguiente a la finalización del plazo oficial de matrícula correspondiente de cada curso académico, según el trámite previsto en los Procedimientos de matrícula en titulaciones oficiales de Grado y Máster que se aprueban por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para cada curso académico.
 - j) Reconocimiento de los créditos correspondientes.

- k) Beca u otra ayuda pública concedida que cubra el precio público correspondiente.

En ningún caso procederá la devolución de las tarifas por formalización o gestión del expediente ni del seguro escolar liquidado.

Duodécimo. Falta de pago

1. El pago de las cantidades pendientes por matrícula, por servicios complementarios o por cualquier otra deuda con la Universidad, se exigirá como condición previa a la formalización de la matrícula o a la expedición de títulos, certificados, etc... o a la utilización de servicios de la Universidad.
2. La falta de pago total o parcial del precio público supondrá la anulación de matrícula y de las actuaciones académicas a las que la matrícula da derecho, de modo que no podrán considerarse las asignaturas cursadas/superadas en el curso en el que tuvo lugar la anulación. No obstante:
 - El estudiante que solicite “reactivar” la matrícula y las actuaciones académicas correspondientes, previas a la anulación, en el mismo curso académico en el que se ha anulado su matrícula por falta de pago deberá abonar la cantidad adeudada, a la que se aplicará el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En estos casos no se admitirán domiciliaciones. En ningún caso se tendrán en cuenta las actuaciones académicas que pueda realizar el estudiante mientras su matrícula permanece anulada.
 - El estudiante que solicite matricularse en un curso académico posterior al de la anulación de la matrícula deberá, previamente a la formalización de la nueva matrícula, en la misma u otra titulación, acreditar haber pagado las cantidades adeudadas por matrícula o servicios complementarios anteriores, a los que se aplicará el interés legal del dinero que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En este caso se mantendrá la anulación de las actuaciones académicas en el curso de anulación de la matrícula, salvo las excepciones apreciadas en el Centro.
 - En ambos casos, a las cantidades anteriores deberá añadirse la tasa por “reactivación de expediente de matrícula en caso de anulación por impago” establecida por el Consejo Social para el Ejercicio presupuestario correspondiente.
3. Una vez vencidos los plazos de pago y detectado el impago, con carácter previo a la anulación de matrícula, se procederá al bloqueo informático del expediente no pudiendo desde ese momento acceder a los servicios universitarios (MiUSAL, STUDIUM, correo USAL...).

Las cantidades adeudadas a la Universidad, que no sean abonadas en el periodo voluntario de pago, se podrán exigir a través del procedimiento de recaudación ejecutiva mediante providencia de apremio emitida por el Rector, con los recargos correspondientes.

VI. DOCUMENTACIÓN PARA LA MATRÍCULA

Decimotercero. Los estudiantes de nuevo ingreso deberán aportar la documentación que figura en la Guía Académica de la web institucional de cada titulación.

1. Titulaciones con matrícula presencial.

La documentación se presentará al formalizar la matrícula, de forma presencial, por el interesado o persona en quien delegue dentro del plazo marcado en el calendario oficial de admisión y matrícula. No se admitirán documentos enviados por correo postal o electrónico a efectos de formalización de matrícula.

2. Titulaciones con automatrícula habilitada.

La documentación se podrá enviar por correo postal siempre que se garantice la autenticidad de la misma, o de forma presencial, dentro de los plazos de matrícula.

En cualquier caso, el Centro podrá exigir la documentación complementaria que considere necesaria para la resolución de las solicitudes presentadas o si así lo requieren las características propias del Centro.

Se presentará la documentación original y copia de la misma, salvo aquella expedida con firma electrónica y código seguro de verificación. En este caso se podrá aportar copia de la misma.

Disposición adicional primera. Titulaciones en extinción

Los apartados undécimo y duodécimo de estos Procedimientos serán de aplicación a las titulaciones en extinción.

Disposición adicional segunda. Referencias de género

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final

Este procedimiento entrará en vigor a partir del curso 2019-20.